MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MEMORANDO

10224

7088001 – 201718
San Andrés, Isla, 11 de octubre de 2017

PARA: **GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL**

DE: **DIRECCION TERRITORIAL SAN ANDRES**

ASUNTO: **DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA**

Adjunto al presente me permito allegarle **CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA,** del Servincluidos ltda - Hotel Decameron aquarium y Sindicato Hocar Seccional San Andres, En el Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina. Efectuada el día 11 de Octubre de 2017, para su respectivo depósito en el Archivo Sindical de la entidad.

Lo anterior para los fines pertinentes

Cordialmente.

DELFORD BRACKMAN FORBES
Director Territorial Ministerio del trabajo DT San Andres

COD14540_29

Av. Francisco Newball 4A-20 Edificio Cámara de Comercio Oficina 304 TELEFAX: 098-5125489
dtsanandres@mintrabajo.gov.co
San Andrés, Isla, Colombia

MINTRABAJO

No. Radicado 11EI2017332100000010224
Fecha 2017-10-18 03:10:53 pm

Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 1

COR11EI2017332100000010224

MinTrabajo — PROSPERIDAD PARA TODOS	**CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES**	Código: IVC-PD-39-F-01 Versión: 1.0 Fecha: Julio 11 de 2014 Página: 1 de 1

Dirección Territorial de SAN ANDRES
Inspector de Trabajo de SAN ANDRES
Número 001

CIUDAD:	SAN ANDRES	FECHA:	11	10	2017	HORA	10:01 A.M

DEPOSITANTE

NOMBRE	VIDAL FRANCISCO DIAZ MATEUS		
No. IDENTIFICACIÓN	7.216.772		
CALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	HOTEL DECAMERON AQUARIUM CENTRO		
No. TELÉFONO	5130707	Correo Electrónico	Sandra.mora@decameron.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	SERVINCLUIDO LTDA – HOTEL AQUARIUM DECAMERON					
Y	Organización Sindical			X	Trabajadores	
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO HOCAR SECCIONAL SAN ANDRES					
CUYA VIGENCIA ES	01/JULIO DE 2017 HASTA 30/06/2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	182	AMBITO DE APLICACIÓN			Nacional	
					Regional	
					Local	X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios			8	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) dias siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

DELFORD BRACKMAN FORBES
Inspector de Trabajo de San Andrés

VIDAL FRANCISCO DIAZ MATEUS
El Depositante

DECAMERON
All Inclusive Hotels & Resorts

SERVINCLUIDOS LTDA.
NIT. 800.230.546-8
R.N.T. 3961

San Andrés Islas, 10 de Septiembre de 2017

Señores
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
Atte. Delford Brackman Forbes
Director Territorial de San Andrés y Providencia Islas
Ciudad

Cordial saludo:

Para su información y Depósito, anexamos, copia de la **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO,** firmada entre Servincluídos Ltda. – Hotel Aquarium Decameron y el Sindicato Hocar, para la vigencia del 1º de Julio de 2017 hasta el 30 de Junio de 2020, la cual se firmó el día 07 de Septiembre del presente año.

Agradeciendo su atención y colaboración.

Atentamente

VIDAL FRANCISCO DIAZ MATEUS
Representante Legal

c.c. Archivo

MINTRABAJO TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN
RADICADO: 407
FECHA: 11-10-2017
HORA: 10:01
PROCEDENCIA:
FOLIO: 08

INDICE

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

Cláusula Primera. Reconocimiento del Sindicato, Entidades de Primer y Segundo Grado 3
Cláusula Segunda. Partes Contratantes 3
Cláusula Tercera. Campo de Aplicación 4
Cláusula Cuarta. Contratos de Trabajo 4
Cláusula Quinta. Renovación de Contratos 5
Cláusula Sexta. Horario de Trabajo 5
Cláusula Séptima. Vigencia de la Convención 5
Cláusula Octava. Edición de la Convención 5

CAPÍTULO II - SALARIOS

Cláusula Novena. Aumento de Salarios 5
Cláusula Décima. Remuneración del Trabajo Nocturno 6

CAPÍTULO III - PRIMAS

Cláusula Décima Primera. Primas Extralegales de Junio y Diciembre 6
Cláusula Décima Segunda. Prima de Antigüedad 6
Cláusula Décima Tercera. Prima de Vacaciones 7

CAPÍTULO IV - AUXILIOS Y BENEFICIOS

Cláusula Décima Cuarta. Auxilios Varios 7
Cláusula Décima Quinta. Becas para los Hijos de los Trabajadores 8
Cláusula Décima Sexta. Auxilio de Estudio para Trabajadores 9
Cláusula Décima Séptima. Fondo para Auxilio de Salud 9
Cláusula Décima Octava. Transporte de Personal 10
Cláusula Décima Novena. Dotación de Uniformes 13
Cláusula Vigésima. Refrigerios 10
Cláusula Vigésima Primera. Ascenso y Lleno de Vacantes 9
Cláusula Vigésima Segunda. Permiso Remunerado por Calamidad Doméstica 10
Cláusula Vigésima Tercera. Bonificación por Pensión 10

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017 – 2020 SUSCRITA ENTRE SERVINCLUIDOS LTDA. – HOTEL AQUARIUM Y EL SINDICATO HOCAR SECCIONAL SAN ANDRÉS

PRESENTACION

El presente documento contiene la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre Servincluidos Ltda. – Hotel Aquarium y el Sindicato Hocar, Seccional San Andrés, que regirá las relaciones de trabajo entre la compañía y los trabajadores beneficiarios de la misma, entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2020.

La Convención Colectiva es un contrato que refleja la importancia del diálogo social entre la empresa y sus trabajadores, como mejor vía para construir y desarrollar unas muy buenas relaciones de trabajo, fundadas en el respeto, la confianza, la comunicación y el trabajo en equipo, y de esa forma alcanzar el objetivo de asegurar el crecimiento sostenible de la compañía y la justicia en las relaciones que surgen entre empresa y sus trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

La lectura y consulta de la Convención Colectiva son muy importantes, por lo que invitamos a todos los trabajadores a hacerlo continuamente, para que disfruten plenamente las oportunidades y beneficios que ella consagra para el bienestar de nuestra comunidad laboral. Además, la Jefatura de Recursos Humanos del Hotel estará, en todo momento, atentos y a disposición de nuestros trabajadores para escuchar y resolver cualquier pregunta o duda que tengan sobre su aplicación. No duden en acudir a dichas instancias.

Al presentar esta nueva Convención Colectiva de Trabajo la compañía quiere renovar a sus trabajadores su compromiso y disposición para seguir construyendo juntos un mejor futuro para todos, mediante la consolidación de una empresa sostenible y de alto desempeño, que genere cada vez mayor valor a sus clientes, trabajadores, accionistas y comunidad en general.

San Andrés, Agosto de 2017

CAPÍTULO V - VIVIENDA

Cláusula Vigésima Cuarta. Fondo Rotatorio para Vivienda 11

CAPÍTULO VI - GARANTÍAS SINDICALES

Cláusula Vigésima Quinta. Permisos Sindicales 11
Cláusula Vigésima Sexta. Descuento del Primer Mes de Aumento y Cuota Sindical 12
Cláusula Vigésima Séptima. Permiso a Comisión de Reclamos 12
Cláusula Vigésima Octava. Fuero a Comisión Interna de Reclamos 12
Cláusula Vigésima Novena. Pasajes Aéreos 12

CAPÍTULO VII - VARIOS

Cláusula Trigésima. Labores para Camarera y Traslado de Trabajadores o Trabajador 13
Cláusula Trigésima Primera. Procedimiento para Aplicar Sanciones 13
Cláusula Trigésima Segunda. Retiro de Memorandos, Llamados de Atención y Sanciones 13

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017 – 2020 SUSCRITA ENTRE SERVINCLUIDOS LTDA. – HOTEL AQUARIUM Y EL SINDICATO HOCAR SECCIONAL SAN ANDRÉS

En la ciudad de San Andrés, el 07 de Septiembre de 2017, se ha celebrado la siguiente Convención Colectiva de Trabajo entre: **(i) SERVINCLUIDOS LTDA. – HOTEL AQUARIUM**, representada por los señores EYER ANTONIO SÁNCHEZ OTERO, MARIA FERNANDA OLANO RAMÍREZ, SONIA CHACÓN ORTIZ, SANDRA MORA VÉLEZ, en su condición de negociadores y JAIRO BURGOS DE LA ESPRIELLA y NATALIA GUTIÉRREZ LEE, en su condición de asesores de la Empresa, todos ellos debidamente autorizados por dicha sociedad, la que en adelante se llamará "LA EMPRESA"; y **(ii) el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA (HOCAR), SECCIONAL SAN ANDRÉS**, representado por los señores CARLOS JAVIER JAMES, FELIZ FELIPE GARCÍA REEVES y JOSÉ RICHARD FITATÁ BRYAN, en calidad de negociadores y ALVARO JULIO PORTACIO, JOSE LUIS GUZMÁN PÁEZ, SERGIO COGOLLO COGOLLO y LIBARDO ESPITIA LÓPEZ en su condición de asesores, con poder suficiente para suscribir el presente acto, otorgado por la asamblea general de dicha organización sindical, que en adelante se llamará "HOCAR" o "EL SINDICATO", indistintamente. Esta Convención Colectiva de Trabajo soluciona en su totalidad el pliego de peticiones presentado por el sindicato el día 23 de junio de 2017 y regirá las relaciones laborales entre las partes durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2020. Las cláusulas de esta Convención son las siguientes:

CAPÍTULO I – NORMAS GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA
RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO, ENTIDADES DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO

La Empresa SERVINCLUIDOS LTDA. - HOTEL AQUARIUM, acepta y reconoce como representante de los trabajadores sindicalizados a su servicio y a los que se afilien en el futuro, al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" Seccional San Andrés Islas, lo mismo que la Junta Directiva Nacional de esta organización sindical, con Personería Jurídica No. 121 del 13 de Noviembre de 1934 domiciliada en el municipio de Ricaurte, Cundinamarca, igualmente acepta y reconoce a las entidades sindicales de segundo y tercer grado a las cuales se halle afiliado El Sindicato.

CLÁUSULA SEGUNDA
PARTES CONTRATANTES

Son partes contratantes de la Convención Colectiva de Trabajo que se suscribe, las siguientes: por una parte SERVINCLUIDOS LTDA. – HOTEL AQUARIUM que en adelante y para todos efectos legales se denominará LA EMPRESA, y por otra parte EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR", Seccional San Andrés Islas,

como también la Junta Directiva Nacional de esta organización sindical y que en adelante y para todos los efectos legales se denominará EL SINDICATO.

CLÁUSULA TERCERA
CAMPO DE APLICACIÓN

La Empresa aplicará la presente Convención Colectiva de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 470 o 471 del Código Sustantivo del Trabajo, tales y como fueron subrogados por los Artículos 37 y 38 de Decreto Ley 2351 de 1965.

Parágrafo: Se exceptúa del campo de aplicación de la convención el siguiente personal:

A. Personal en periodo de prueba.

B. Personal vinculado mediante contrato a término fijo inferior a un (1) año.

C. El siguiente personal de dirección, manejo y confianza: Gerente General, Contralor, Ama de Llave, Jefe de A y B, Jefe de Actividades, Chef, Tesorero, Jefe de Servicio al Huésped, Gerente Residente, Jefe de Recursos Humanos, Jefe de Recepción, Jefe de Mantenimiento, Contador, Auditor de Ingresos, Secretaria de Gerencia, Subgerente Nocturno, Contralor de Costos, Jefe de Compras, Jefe de Almacén, Asistente de Recursos Humanos.

CLÁUSULA CUARTA
CONTRATOS DE TRABAJO

La Empresa definirá una nómina básica de 24 trabajadores con contratos de trabajo a término indefinido y 142 trabajadores con contrato de trabajo a término fijo de 1 año. En enero de 2018, la nómina básica pasará a ser de 24 trabajadores con contratos de trabajo a término indefinido y 144 trabajadores con contrato de trabajo a término fijo de 1 año. A partir del segundo año de vigencia de la Convención, la nómina básica será de 24 trabajadores con contratos de trabajo a término indefinido y 151 trabajadores con contrato de trabajo a término fijo de 1 año. A partir del tercer año de vigencia de la Convención, la nómina básica será de 24 trabajadores con contratos de trabajo a término indefinido y 158 trabajadores con contrato de trabajo a término fijo de 1 año.

Parágrafo Primero: Las personas serán escogidas por la Empresa, según criterios de buen desempeño, compromiso profesional y antigüedad, y serán vinculadas en las áreas que la Empresa más lo requiera, de acuerdo con el correspondiente perfil ocupacional. El Sindicato podrá postular candidatos.

Parágrafo Segundo: La Empresa prorrogará por 1 año más, los contratos de trabajo a término fijo mencionados anteriormente que se venzan durante la vigencia de la Convención.

Parágrafo Tercero: En caso de terminación de cualquiera de los contratos de trabajo por parte de la empresa, por justa causa, el trabajador despedido será reemplazado por otro cuyo contrato de trabajo será igual en su modalidad al del trabajador despedido. De igual forma se procederá en lo que se refiere a

trabajadores con contratos de trabajo a término indefinido, dando prioridad a los trabajadores con contrato a término fijo de un año.

Parágrafo Cuarto: Las partes acuerdan que los contratos de trabajo se renovarán en la medida en que la duración del contrato de arrendamiento del inmueble donde opera el Hotel, suscrito entre Servincluidos Ltda. y Turismo Hansa, permita dichas renovaciones.

CLÁUSULA QUINTA
RENOVACIÓN DE CONTRATOS

La Empresa acepta que cuando a un trabajador con contrato de trabajo a término fijo inferior a un (1) año, se le termine su contrato de trabajo durante una incapacidad ocasionada por un accidente de trabajo, al vencimiento de la misma y de acuerdo a las necesidades de la operación, procederá a firmarle al trabajador un nuevo contrato de trabajo de la misma duración al que tenía al momento del accidente.

CLÁUSULA SEXTA
HORARIO DE TRABAJO

La Empresa elaborará los horarios de sus trabajadores quincenalmente, en los cuales estarán establecidos sus días de descanso. Cualquier variación deberá contar por escrito y hacerse con veinte cuatro horas (24) horas de anticipación, salvo eventos fortuitos como faltas al trabajo, incapacidades, variación repentina de ocupación, etc.

CLÁUSULA SÉPTIMA
VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años comprendidos así: un primer periodo del 1° de julio de 2017 al 30 de junio de 2018; un segundo periodo del 1° de julio de 2018 al 30 de junio de 2019 y un tercer periodo del 1° de julio de 2019 al 30 de junio de 2020.

CLÁUSULA OCTAVA
EDICIÓN DE LA CONVENCIÓN

La Empresa se compromete a editar dentro de los treinta (30) días siguientes a su firma, la Convención que se suscriba y entregarle un (1) ejemplar a cada uno de los trabajadores sindicalizados y beneficiarios de la misma.

CAPÍTULO II – SALARIOS

CLÁUSULA NOVENA
AUMENTO DE SALARIOS

La Empresa efectuará un incremento salarial de siete punto cinco por ciento (7,5%) a los trabajadores beneficiados de la Convención. Este porcentaje rige a partir del 1° de julio de 2017 y se aplicará a los

salarios básicos mensuales vigentes a 30 de junio de 2017.

Para el segundo año de vigencia de la Convención, el incremento salarial será del IPC total nacional de 2017 (enero-diciembre) más uno y un cuarto (1,25) puntos. Este incremento se hará sobre los salarios básicos mensuales vigentes a 30 de junio de 2018 y será efectivo a partir del 1° de julio de 2018.

Para el tercer año de vigencia de la Convención, el incremento salarial será del IPC total nacional de 2018 (enero-diciembre) más uno punto veinticinco (1,25) puntos. Este incremento se hará sobre los salarios básicos mensuales vigentes a 30 de junio de 2019 y será efectivo a partir del 1° de julio de 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA
REMUNERACIÓN DEL TRABAJO NOCTURNO

La Empresa acepta pagar el recargo nocturno establecido en la ley, a partir de las 6:00 p.m. desde el primer año de vigencia de la Convención.

CAPÍTULO III – PRIMAS

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
PRIMAS EXTRALEGALES DE JUNIO Y DICIEMBRE

La Empresa reconocerá a los trabajadores que a Diciembre 20 y Junio 30 se encuentren laborando en ella, a título de prima extralegal, no constitutiva de salario para ningún efecto, lo siguiente:

A. **Prima extralegal de Junio:** El equivalente a ocho (8) días de salario básico.

B. **Prima extralegal de Diciembre:** El equivalente a trece (13) días de salario básico.

Estas primas se pagarán conjuntamente y en la misma proporción que la prima legal de servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
PRIMA DE ANTIGÜEDAD

La Empresa reconocerá a sus trabajadores que cumplan el respectivo tiempo de servicios continuos, una prima de antigüedad por una sola vez así:

Años continuos de Servicios	Valor Prima Primer Año de Vigencia	Valor Prima A partir del Segundo Año de Vigencia
5 años	5 días	5 días
10 años	9 días	10 días
15 años	14 días	15 días
20 años	18 días	20 días
25 años	No aplica	25 días

El valor de las primas está calculado en días de salario mínimo convencional. Esta prima no constituye salario ni factor salarial para ningún efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
PRIMA DE VACACIONES

La Empresa reconocerá a cada trabajador beneficiado de la Convención, a título de prima de vacaciones, el equivalente a ocho (8) días de salario básico. Esta prima se reconocerá por periodos completos y se pagará conjuntamente con las vacaciones legales cuando el trabajador salga a disfrutar de éstas. Esta prima no constituye salario ni factor salarial para ningún efecto.

CAPÍTULO IV – AUXILIOS Y BENEFICIOS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
AUXILIOS VARIOS

La Empresa otorgará los siguientes auxilios, los cuales no serán constitutivos de salario ni tendrán incidencia prestacional para ningún efecto:

A. **Auxilio de Defunción**: En el primer año de vigencia de la Convención, la Empresa pagará a sus trabajadores por el fallecimiento de los padres, cónyuge o compañero(a) permanente y/o hijos, un auxilio de novecientos mil pesos ($900,000). Para el segundo año de vigencia de la Convención, el monto de este auxilio se incrementará en un porcentaje equivalente a la variación del IPC total nacional de 2017 (enero-diciembre) más medio (0,5) punto. Para el tercer año de vigencia de la Convención, el monto de este auxilio se incrementará en un porcentaje equivalente a la variación del IPC total nacional de 2018 (enero-diciembre) más medio (0,5) punto.

   Parágrafo: En caso de familiares laborando en el hotel, este auxilio se reconocerá a uno sólo de ellos. En cada caso el trabajador presentará la respectiva acta de defunción.

B. **Auxilio Lavado de Uniformes**: Para los empleados que en razón de sus funciones utilizan uniformes, la Empresa le otorgará mensualmente a título de auxilio lavado de uniformes, el valor de un (1) día del salario mínimo legal. Este auxilio no será modificado en convenciones futuras por estar pactado en día de salario mínimo legal mensual.

C. **Auxilio de Lentes y Montura**: La Empresa otorgará a sus trabajadores un auxilio para lentes y montura hasta por la suma de doscientos siete mil cuatrocientos pesos ($207.400). Este auxilio se reconocerá únicamente cuando exista fórmula médica expedida por la EPS a la cual se encuentra afiliado el trabajador.

D. **Auxilio de Maternidad**: La Empresa otorgará a sus trabajadores, a título de auxilio de maternidad la suma de cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos ($468.000). Este auxilio también se otorgará al trabajador cuando el niño nazca de la unión con su esposa o compañera debidamente registrada en

la empresa. Tanto el trabajador como la trabajadora deberán presentar el respectivo certificado médico de nacido vivo.

E. **Auxilio Escolar**: La empresa entregará al Sindicato la suma de veintinueve millones quinientos mil pesos ($29.500.000) para el primer año de vigencia. Para el segundo año de vigencia de la Convención, este auxilio incrementará en dos millones de pesos ($ 2.000.000), por lo que a partir del 1° de julio de 2018 quedará en treinta y un millones quinientos mil pesos ($31.500.000). Para el tercer año de vigencia de la Convención, este auxilio incrementará en dos millones de pesos ($2.000.000), por lo que a partir del 1° de julio de 2019 quedará en treinta y tres millones quinientos mil pesos ($33.500.000). Este auxilio será distribuido entre los hijos de todos los trabajadores, de conformidad con la reglamentación que elaborarán las partes. El sindicato posteriormente entregará a la Empresa una relación con los nombres y las firmas de todos los beneficiarios de este auxilio.

F. **Auxilio Sindical**: La Empresa reconocerá al Sindicato a título de Auxilio Sindical, mensualmente, el equivalente a ocho (8) días del salario mínimo convencional. Este auxilio no será modificado en convenciones futuras por estar pactado en días de salario mínimo convencional.

G. **Auxilio por Fallecimiento del Trabajador**: Cuando ocurra el fallecimiento de un trabajador, la Empresa reconocerá a título de auxilio de defunción la suma de un millón quinientos mil pesos ($1.500.000) durante el primer y segundo año de vigencia de la Convención. Para el tercer año de vigencia de la Convención, el incremento del monto de este auxilio será del IPC total nacional de 2018 (enero-diciembre) más un (1) punto. Este auxilio se pagará a los familiares que demuestren haber sufragado los gastos de sepelio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES

La Empresa otorgará treinta (30) becas semestrales durante la vigencia de la Convención, por valor de novecientos mil pesos ($900.000) cada una, durante el primer año de vigencia de la Convención. Durante el segundo año de vigencia de la Convención, el valor de cada beca será de un millón de pesos ($1.000.000). Durante el tercer año de vigencia de la Convención, el valor de cada beca será de un millón cien mil pesos ($1.100.000). Estas becas se distribuirán entre aquellos hijos de los trabajadores que se encuentren estudiando carreras técnicas y/o universitarias y su otorgamiento se efectuará de acuerdo a la reglamentación que elaborarán las partes y que será parte integrante de la presente Convención.

Este beneficio no será constitutivo de salario ni tendrá incidencia prestacional para ningún efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
AUXILIO DE ESTUDIO PARA TRABAJADORES

La Empresa otorgará tres (3) becas semestrales durante la vigencia de la Convención, cuyo valor será de un millón de pesos ($1.000.000) cada una, durante los dos primeros años de vigencia. Para el tercer año de vigencia el monto de estas becas semestrales será de un millón cien mil pesos ($1.100.000). Estas becas se destinarán para aquellos trabajadores que adelanten estudios técnicos o universitarios, en una

institución educativa legalmente reconocida. Solamente para el segundo semestre de 2017, la Empresa destinará y desembolsará como máximo hasta la suma de dos millones de pesos ($2.000.000) por concepto de estas becas. Para el otorgamiento de estas becas las partes elaborarán la reglamentación correspondiente.

Este beneficio no será constitutivo de salario ni tendrá incidencia prestacional para ningún efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
FONDO PARA AUXILIO DE SALUD

La Empresa destinará hasta la suma de tres millones quinientos mil pesos ($3.500.000) durante el primer y segundo año de vigencia de la Convención, para distribuirla entre sus trabajadores a título de auxilio, cuando por quebrantos de salud les sean recetados medicamentos no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud (POS). Para el tercer año, el monto de este fondo para auxilio de salud será de cuatro millones de pesos ($4.000.000). Las Partes elaborarán la reglamentación correspondiente, que hará parte de la presente Convención.

Este beneficio no será constitutivo de salario ni tendrá incidencia prestacional para ningún efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
TRANSPORTE DE PERSONAL

La Empresa, como hasta ahora lo ha venido haciendo, continuará prestando gratuitamente el servicio de transporte al personal entrante y saliente en la noche, en aquellos horarios en que no hay servicio de transporte público urbano (11:00 p.m. y 2:00 a.m.). Adicionalmente, la Empresa reconocerá un auxilio para transporte por día trabajado, así:

A. A quienes ingresen a trabajar en el turno de las 10:00 p.m. y de las 11:00 p.m.: Una suma de tres mil pesos ($3.000) para el primer año de vigencia de la Convención; la suma de tres mil quinientos pesos ($3.500) para el segundo año; y para el tercer año este monto se ajustará en el incremento del IPC total nacional de 2018 (enero-diciembre).

B. A quienes ingresen a trabajar a las 6:00 a.m.: Una suma de dos mil pesos ($2.000) para el primer año de vigencia de la Convención; la suma de dos mil quinientos pesos ($2.500) para el segundo año; y para el tercer año este monto se ajustará en el incremento del IPC total nacional de 2018 (enero-diciembre).

Este beneficio no será constitutivo de salario ni tendrá incidencia prestacional para ningún efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA
DOTACIÓN DE UNIFORMES

La Empresa suministrará a sus trabajadores que en razón a sus funciones utilicen uniformes, dos (02) dotaciones al año de dos (02) uniformes cada una, las cuales se entregarán en Mayo y en Octubre de

cada año. Igualmente entregará un (1) par de calzado en los meses de Marzo, Julio y Noviembre de cada año.

CLÁUSULA VIGÉSIMA
REFRIGERIOS

La Empresa continuará otorgando al personal los refrigerios. Para que haya orden en la toma del mismo, éstos se darán en el comedor de personal en las siguientes horas: en la mañana entre 10:30 a.m. y 11:00 a.m. y en la tarde entre 4:00 p.m. y 4:30 p.m. Para el personal de amanecida el subgerente nocturno dispondrá de la toma de este refrigerio entre las 2:00 am y 2:15 a.m.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA
ASCENSO Y LLENO DE VACANTES

La Empresa dará prelación para los ascensos y lleno de vacantes al personal de la compañía, siempre y cuando éste reúna los requisitos para ocupar el nuevo cargo. Para tal efecto, la empresa publicará en cartelera las vacantes existentes y los aspirantes presentarán su solicitud por escrito en la Oficina de Recursos Humanos. El trabajador promovido contará con un periodo de prueba de dos (02) meses. En todo caso la Empresa se reserva el derecho de nombrar o no a un trabajador interno.

Parágrafo Primero: La Empresa acepta que los trabajadores cambien de días libres y de turnos con compañeros de la misma posición, siempre y cuando medie autorización previa de su jefe inmediato. Esta autorización deberá estar por escrito y registrarse en la Oficina de Recursos Humanos y en Seguridad.

Parágrafo Segundo: Cuando un trabajador reemplace a otro de mayor rango, la Empresa le reconocerá a título de bonificación el cien por ciento (100%) de la diferencia salarial, siempre y cuando el Reemplazo esté debidamente autorizado por escrito por la Oficina de Recursos Humanos y sea como mínimo de diez (10) días. Esta bonificación no constituye factor salarial para ningún efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA
PERMISO REMUNERADO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA

Por calamidad debidamente comprobada, entendiéndose como tal la muerte de su esposo(a) o compañero(a) permanente, hijos legítimos o naturales debidamente registrados en la empresa, la Empresa otorgará los permisos establecidos en la Ley (Licencia por Luto) si el hecho ocurriese en la isla y de ocho (08) días si el hecho ocurriese fuera de ella.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA
BONIFICACIÓN POR PENSIÓN

La Empresa concederá a los trabajadores beneficiarios de la Convención, que se pensionen por vejez estando al servicio de la misma, una bonificación de tres millones de pesos ($3.000.000) durante el primer año de vigencia de la Convención. En el segundo año de vigencia esta bonificación se incrementará en un porcentaje equivalente al IPC total nacional de 2017 (enero-diciembre) y en el tercer año de vigencia su monto ascenderá a tres millones trescientos mil pesos ($3.300.000).

Este beneficio no será constitutivo de salario ni tendrá incidencia prestacional para ningún efecto.

CAPÍTULO V – VIVIENDA

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA
FONDO ROTATORIO PARA VIVIENDA

La Empresa incrementará el Fondo Rotatorio de Vivienda en la suma de diez millones cuarenta y ocho mil pesos ($10.048.000), por lo que éste quedará en la suma de sesenta millones de pesos ($60.000.000), durante los dos primeros años de vigencia de la Convención. Para el tercer año de vigencia de la Convención, este Fondo incrementará en cinco millones de pesos ($ 5.000.000), por lo que a partir del 1° de julio de 2019 quedará en sesenta y cinco millones de pesos ($65.000.000). Este Fondo funcionará bajo una reglamentación que suscribirán las partes, a través del Comité Paritario de Vivienda que se creará para tal efecto, y estará destinado para que los trabajadores puedan acceder a créditos sin intereses para vivienda. Los préstamos correspondientes a este Fondo serán otorgados de acuerdo con la reglamentación que elaborarán las partes y que forma parte de la presente Convención.

CAPÍTULO VII – GARANTÍAS SINDICALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA
PERMISOS SINDICALES

La Empresa otorgará los siguientes permisos a sus trabajadores:

A). Sindicales: En caso de ser Directivo Seccional, la Empresa otorgará un (01) día al mes de permiso remunerado, para atender asuntos sindicales.

B). Capacitación: La Empresa concederá a cuatro trabajadores anuales permiso remunerado, hasta por ocho (08) días cada uno y en baja temporada, con el propósito que adelanten cursos de capacitación sindical, cooperativos, congresos y seminarios que programe la Junta Directiva Seccional de "HOCAR". En cada caso el sindicato dirigirá la solicitud por escrito con la debida anticipación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA
DESCUENTO DEL PRIMER MES DE AUMENTO Y COUTA SINDICAL

La Empresa se compromete a descontar a los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, a título cuota ordinaria, el uno y medio por ciento (1,5%) de su sueldo básico mensual y a girar las sumas recaudadas por este concepto de la siguiente manera: El setenta por ciento (70%) con destino a la tesorería Seccional de San Andrés Islas, y el treinta por ciento (30%) con destino a la tesorería Nacional del Sindicato Hocar. De la misma manera la Empresa descontará el valor del primer mes de aumento de salario a todos los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, este mismo descuento lo

efectuará la Empresa cada vez que los trabajadores reciban aumento de salarios decretados por la Convención Colectiva de Trabajo. Las sumas recaudadas por este concepto serán giradas al Sindicato de la siguiente manera: El cincuenta y cinco por ciento (55%) a la tesorería del sindicato Seccional San Andrés Islas, y el cuarenta y cinco por ciento (45%) a la tesorería Nacional del Sindicato Hocar, quien a su vez girará a la Confederación a la cual se encuentre afiliado, el porcentaje que ésta establezca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA
PERMISO A COMISIÓN DE RECLAMOS

La Empresa concederá permiso remunerado de un (1) día al mes a los dos (2) miembros de la Comisión de Reclamos, para atender reuniones convocadas por la Junta Directiva de Hocar, Seccional San Andrés Islas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA
FUERO SINDICAL A COMISIÓN INTERNA DE RECLAMOS

La Empresa acepta reconocer el fuero sindical para los dos (2) miembros principales de la Comisión Interna de Reclamos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA
PASAJES AÉREOS

La Empresa otorgará cinco (5) pasajes anuales dentro del territorio nacional durante la vigencia de la Convención, para que directivos seccionales y/o miembros de comisión de reclamos asistan a eventos de capacitación, seminarios y congresos de carácter sindical o cooperativo.

CAPÍTULO VIII – VARIOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA
LABORES PARA CAMARERA Y TRASLADO DE TRABAJADORES O TRABAJADOR

La Empresa se compromete a asignar a cada camarera un número máximo de catorce (14) habitaciones diarias para aseo. Así mismo a reubicar temporalmente a los trabajadores que presenten quebrantos de salud, en aquellas áreas y horarios donde se pueda obtener su recuperación y no corra riesgo de salud, como tampoco el desarrollo normal de la operación del Hotel; para tal efecto debe mediar solicitud médica de la EPS a la cual esté afiliado el trabajador.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA
PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES

A) Conocido el hecho la Empresa citará por escrito al trabajador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, precisándoles los presuntos cargos en su contra; copia de esta citación será entregada a la comisión de reclamos.

B) La Empresa escuchará en descargos al trabajador en presencia de los dos miembros de la Comisión de Reclamos, si faltare uno de estos, asistirá un miembro de la Junta Directiva Seccional. Después de levantar el Acta al Trabajador y oír a los testigos que resulten de la investigación, el Jefe de Recursos Humanos se reunirá con la Comisión de Reclamos con el fin de tomar la decisión correspondiente. En caso de desacuerdo, la empresa se reserva el derecho de aplicar la sanción o exoneración, la cual debe imponerse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes.

Parágrafo: En caso de ausencia del trabajador por cualquier circunstancia, los términos se suspenden. En caso de faltar los dos miembros de la Comisión de Reclamos, el Sindicato designará las personas que asistirán en descargos al trabajador. La omisión de algunos de los pasos contemplados en el presente procedimiento, relevará al trabajador del cargo o cargos que se le imputen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA
RETIRO DE MEMORANDOS, LLAMADOS DE ATENCIÓN Y SANCIONES

La Empresa acepta retirar de las hojas de vida de los trabajadores los memorandos de sanciones y llamados de atención al año de haberse producido, siempre y cuando durante este tiempo el trabajador no haya reincidido en faltas que le hayan ocasionado sanciones similares, en cuyo caso, seguirán permaneciendo en las hojas de vida.

HASTA AQUÍ LOS ACUERDOS CONVENCIONALES

La presente Convención Colectiva queda consignada en quince (15) páginas y al concluirla las comisiones de las partes desean resaltar el alto espíritu de respeto, entendimiento y cordialidad que reinó durante su negociación. Para constancia se firma en San Andrés, Islas, el día 07 de Septiembre de 2017, en tres ejemplares del mismo tenor.

POR PARTE DE LA EMPRESA,

EVER ANTONIO SÁNCHEZ OTERO
Negociador

MARIA FERNANDA OLANO RAMÍREZ
Negociador

SONIA CHACÓN ORTIZ

POR PARTE DEL SINDICATO,

CARLOS JAVIER JAMES
Negociador

FELIX FELIPE GARCÍA REEVES
Negociador

JOSÉ RICHARD FITATÁ BRYAN

POR PARTE DE LA EMPRESA,

Negociador

SANDRA MOJA VÉLEZ
Negociador

JAIRO BURGOS DE LA ESPRIELLA
Asesor

NATALIA GUTIÉRREZ LEE
Asesor

POR PARTE DEL SINDICATO,

Negociador

ÁLVARO JULIO PORTACIO
Asesor Directivo Nacional

JOSÉ LUIS GUZMÁN PÁEZ
Asesor Directivo Regional

SERGIO COGOLLO COGOLLO
Asesor Directivo Sindical

LIBARDO ESPITIA LÓPEZ
Asesor Directivo Sindical